



El derecho al olvido de los datos personales recogidos en el registro de sociedades

Análisis de la Sentencia del TJUE de fecha 9 de marzo de 2017- Asunto C-398/15, no considera que existe derecho al olvido en relación con los datos personales recogidos en el registro de sociedades.

Por Jordi Bacaria. Partner de GlobalLegaldata

1. Un paso más en la construcción del derecho al olvido

Desde la Sentencia C-131/12 del Tribunal de Justicia de la UE dictada en Luxemburgo el 13 de mayo de 2014 ha llovido mucho, pero aún sigue lloviendo sobre los buscadores y la última novedad sobre el derecho al olvido en Internet viene de Bruselas. En su Sentencia **de fecha 9 de marzo de 2017, dictada** en el asunto C-398/15, Camera di Commercio, Industria, Artigianato e Agricoltura di Lecce / Salvatore Manni, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea no considera que existe derecho al olvido en relación con los datos personales recogidos en el registro de sociedades.[\[1\]](#)

La Sentencia lleva causa en la cuestión prejudicial planteada por el Tribunal Supremo de Casación de Italia, mediante resolución de 21 de mayo de 2015, referida a sí:

“El artículo 3 de la Directiva 68/151 [\[2\]](#)y el artículo 6, apartado 1, letra e), de la Directiva 95/46 [\[3\]](#)deben interpretarse ...